



## Preguntas parlamentarias

31 de octubre de 2014

E-006814/2014

### Respuesta del Sr. Potočník en nombre de la Comisión

El artículo 7 de la Directiva 2011/92/CE<sup>(1)</sup> (Directiva EIA) obliga a los Estados miembros a permitir que otro Estado miembro participe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando un proyecto pueda tener efectos significativos en el medio ambiente de ese otro Estado miembro. Esa obligación, sin embargo, solo se impone cuando se considera que el impacto del proyecto tiene un efecto *significativo*. En este sentido, el Estado miembro en cuyo territorio está previsto llevar a cabo el proyecto debe, en primer lugar, determinar si es necesario someterlo a EIA y delimitar el campo de esa evaluación a la vista de los posibles impactos del proyecto en el marco de la Directiva EIA para identificar los factores ambientales que se considera pueden verse gravemente afectados.

La Directiva de Hábitats no prohíbe ninguna actividad económica en particular, ni siquiera las operaciones de relleno para ganar terreno al mar en un lugar de importancia comunitaria, sino que obliga a que esas actividades se sometan a una evaluación adecuada si resulta necesario.

La Comisión no dispone de pruebas de una violación clara de la legislación medioambiental de la UE. Por otra parte, la información públicamente disponible indica que se ha llevado a cabo una EIA. Si surgen nuevos datos y pruebas fundamentadas de una infracción del Derecho de la UE, la Comisión investigará el asunto con más profundidad.

<sup>(1)</sup> DO L 26 de 28.1.2012, p. 1.